



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MUNICIPIO CARRIZAL
ESTADO BOLIVARIANO
DE MIRANDA**

GACETA MUNICIPAL

**GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

AÑO XXIII	NUMERO EXTRAORDINARIO 64/2023	FECHA 15/11/2023
------------------	--	-----------------------------

ARTÍCULO 5º: Los actos e instrumentos emanados de la Autoridades Municipales, se considerarán investidos de autenticidad legal solo por el hecho de ser publicado en la Gaceta Municipal; **ARTÍCULO 23:** El orden de inserción de los instrumentos y actos administrativo que deban publicarse en la Gaceta Municipal queda determinado del modo siguiente: a) Las Ordenanzas y sus Reglamentos; b) Los Acuerdos aprobados por el Concejo Municipal; c) Los Decretos dictados por el Alcalde; d) Las Resoluciones que dicten el Alcalde, el Síndico Procurador, el Contralor Municipal, el Secretario del Concejo y los Directores que tengan conferida tal atribución en las Ordenanzas o en sus Reglamentos; e) Las Providencias Administrativas, Circulares, órdenes, Instrucciones, Dictámenes, Informes, Autorizaciones o cualesquiera otros actos emanados de los funcionarios mencionados precedentemente, cuando tengan competencia para ordenar su publicación, de conformidad con las Ordenanzas respectivas; f) Los extractos de actas de sesiones de Cámara y de reuniones ejecutivas del Gobierno Municipal; g) Las Minutas de las Actas de Sesiones de la Juntas Parroquiales.

Sumario

Pág.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CARRIZAL.	49
--	-----------

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CARRIZAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le otorga autonomía a los Municipios en los artículos 168, 174, 178 y 179, como unidad política primaria de la organización nacional, gozando además de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución, en concordancia con el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La Constitución le asigna al Municipio, competencias en materia legislativa, sobre la gestión de la vida local municipal y le otorgan facultades tributarias; de manera expresa, impone a los particulares la obligación de aportar parte de sus beneficios para el ejercicio de las atribuciones que les han encomendado.

La presente Reforma Parcial, se fundamenta en la “**Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**”, publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023, con el objeto de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicable, con la finalidad de promover el desarrollo armónico de la economía nacional, favoreciendo la optimización y eficacia en los procesos tributarios, procurando la justa distribución de las cargas públicas, generando certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.

De esta forma adecuar el instrumento jurídico en materia tributaria a las disposiciones de la nueva Ley, a los fines de lograr la armonización del sistema tributario, promoviendo la conciencia tributaria en contra de la Evasión y Elusión, así como aquellas prácticas que procuren distorsionar la base imponible de los tributos.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CARRIZAL.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2, en la definición mínimo tributable, quedando la redacción en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. Mínimo Tributable: Es el Impuesto mensual a ser pagado por el sujeto pasivo por actividad económica, calculado en un año, no podrá ser superior al equivalente en bolívares de DOSCIENTAS CUARENTA VECES, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

TITULO II DE LOS DEBERES FORMALES y MATERIALES.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 8, quedando la redacción en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes Deberes:

DEBERES FORMALES.

Cumplimiento de los deberes Formales son los siguientes:

- a. Solicitar otorgamiento de Licencia de actividad económica ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- b. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes llevado por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- c. Presentar las declaraciones de los ingresos brutos.
- d. Presentar las comunicaciones que establezca las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.
- e. Emitir facturas u otros documentos obligatorios autorizados por las normas tributarias.
- f. Llevar de forma debida y oportuna los libros y registros especiales conforme a las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente o responsable.
- g. Solicitar a las autoridades que correspondan, los permisos requeridos previos a la solicitud de la Licencia.
- h. Notificar la cesación de actividades y las causas que la motivan.
- i. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no este prescrito los Libros de Comercio, Los Libros y Registros especiales, los Documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.
- j. Suministrar cualquier información solicitada por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- k. Comunicar cualquier cambio o modificación que diere lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
- l. Dar cumplimiento a las Resoluciones, Órdenes, Providencias y demás decisiones dictadas por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- m. Colaborar con los funcionarios durante la realización de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- n. Renovar la Licencia de Actividades Económicas, bajo declaración jurada del solicitante.
- o. Se aplicará cualquier otro deber Formal establecido en las disposiciones del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela.

DEBERES MATERIALES.

Cumplimiento de los deberes materiales son los siguientes:

- a. El pago de los tributos correspondientes en la fecha establecida al efecto, ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- b. El pago de porciones por tributos.
- c. El pago de anticipos por tributos.
- d. El cumplimiento de la obligación de retener o percibir.
- e. Cumplir con las Determinaciones conforme al procedimiento de recaudación de la Administración Tributaria, sus multas y sanciones.
- f. El cumplimiento de Enterar las cantidades retenidas o percibidas ante la Administración Tributaria Municipal.
- g. Se aplicará cualquier otro deber Material establecido en las disposiciones del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela.

**TITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 9, quedando la redacción en los términos siguientes:

Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 9. La Administración Tributaria Municipal de conformidad con esta Ordenanza, a los efectos del ejercicio de las funciones establecidas en ella, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
- b. Determinar y liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- c. Ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las Leyes y disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos.
- d. El otorgamiento, la suspensión o renovación de la Licencia que autoriza la actividad económica en el Municipio Carrizal.
- e. Llevar un Registro único de contribuyentes del Municipio Carrizal.
- f. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones mediante la adopción de las medidas cautelares o ejecutivas de acuerdo a la supletoriedad del Código Orgánico Tributario.
- g. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en la norma supletoria.
- h. Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, así como de las dependencias administrativas correspondientes.
- i. Liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- j. Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios para los contribuyentes.
- k. Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y la norma supletoria.

**TITULO IV
DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS,
SERVICIOS O
DE ÍNDOLE SIMILAR.**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 11, quedando la redacción en los términos siguientes:

ARTÍCULO 11. La autorización a que se refiere el artículo anterior se denomina Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercios, Servicios o de índole similar, la cual será expedida por cada local o establecimiento ubicado en la jurisdicción del Municipio Carrizal mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento local.

Parágrafo primero. A los efectos del presente artículo se considerará que la Licencia otorgada solo tendrá validez para el funcionamiento de las actividades permisoras en el inmueble para la cual se haya solicitado. El periodo de VIGENCIA mínima será de TRES (3) años calendario, a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

Parágrafo segundo. A los fines de la renovación anual de la Licencia, procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que correspondan. Queda a salvo la facultad de las autoridades competentes de revisar, en cualquier momento, la veracidad de la declaración realizada por la persona solicitante.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 14, quedando la redacción en los términos siguientes:

Solicitud y Requisitos

ARTÍCULO 14. La solicitud de la Licencia deberá ser formulada por el interesado o persona que mediante documento este autorizado, en forma estricta ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal con sujeción a los requisitos y datos contenidos en la Planilla que a tales efectos sean suministrados por esta, mediante el cual se solicitará la siguiente información:

- a. La razón social bajo el cual funcionará el fondo de comercio si fuera el caso.
- b. Identificación del representante legal.
- c. Actividades a desarrollar.
- d. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de catastro.
- e. La distancia aproximada de los siguientes establecimientos: institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
- f. Cualquier otra exigencia prevista en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales. Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:
 1. Copia del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere.
 2. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
 3. Copia legible del Registro de Información Fiscal (RIF).
 4. Solvencia de inmuebles urbanos.
 5. Permiso sanitario según sea el caso.
 6. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada.
 7. Permiso Certificado de Bombero.
 8. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo Urbano u órganos adscritos.

9. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento autenticado.
10. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
11. Cualquier otra exigida en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Primero. En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de actividades económicas, la Administración Tributaria del Municipio emitirá un Acto Motivado a través del cual se expresa su conformidad con la Licencia solicitada.

Parágrafo Segundo. Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria del Municipio procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Parágrafo Tercero. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante quien recibe su solicitud de Licencia, en consecuencia, las autoridades tributarias no podrán exigir la presentación de copias simples o certificadas de documentos que la administración estatal o municipal cuando tenga la posibilidad legal de acceder, ni condicionar los trámites a que se refiere este artículo a la presentación de dichos documentos o recaudos.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 17, quedando la redacción en los términos siguientes:

De la Licencia

ARTÍCULO 17. la Licencia deberá indicar las actividades económicas, Industrias, Comercio o de índole similar a realizarse en el Municipio Carrizal, identificación del Contribuyente y numero de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Parágrafo Primero: la Administración Tributaria, podrá expedir un tipo de licencia especial para Actividades Económicas Menores que se regirá por la presente ordenanza y acorde a lo establecido en los presente parágrafos, a los fines de favorecer la creación favorable al desarrollo de los nuevos emprendimientos.

Parágrafo Segundo: la Administración Tributaria empleará como medio de simplificación de trámites, la Licencia Especial para Actividades Económicas Menores, la cual será otorgada una vez verificada la solicitud del contribuyente acorde a los requisitos de la presente Ordenanza.

Parágrafo Tercero: la licencia Especial para Actividades Económicas Menores, establece un régimen tributario simplificado, a los fines de favorecer y promover la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, como emprendedores, kioscos, bodegas rurales y cualquier otro considerado así por la administración tributaria fortaleciendo un estado generalizado de cultura tributaria.

Parágrafo Cuarto: De conformidad con la ley especial que rige la materia, y en cumplimiento a la obligación tributaria, no podrá exceder del Uno por ciento (1%) de ingresos brutos anuales obtenidos por los contribuyentes.

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 28, quedando la redacción en los términos siguientes:

De las Tasas.

ARTÍCULO 28. La solicitud relativa al trámite registro de contribuyente, modificación o renovación de la Licencia de Actividad Económica de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, causará una tasa administrativa, la cual será calculada acorde a la Unidad de Cuenta del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, para el momento efectivo del pago.

Parágrafo Primero: Las Tasas a que se refiere este artículo deberán ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud.

Parágrafo Segundo: El pago de las tasas referidas no implica la aprobación de la solicitud por parte de la Administración tributaria Municipal.

CAPÍTULO III

DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LIMITE DE IMPUESTO Y MINIMO TRIBUTABLE

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo 43, quedando la redacción en los términos siguientes:

Clasificador de Actividades Económicas

ARTÍCULO 43. El clasificador Armonizado de Actividades Económicas, será establecido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, previa opinión del Concejo Superior de Armonización Tributaria, con el propósito de reducir, simplificar y unificar las categorías a considerar con fines impositivos. El clasificador Armonizado establecerá límites máximos tanto para las alícuotas como para el mínimo tributable anual, dentro los límites previstos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Parágrafo Primero: la Alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá ser superior al TRES (3%) por ciento de los ingresos brutos obtenidos.

El clasificador de actividades económicas, forma parte conexas de la presente Ordenanza, en él, se establece un catálogo de las actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, que pudieran ejercerse en o desde el Municipio Carrizal, a las cuales se les atribuye un código de identificación de la actividad, una alícuota porcentual que se les aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo Anual tributable para los casos en que proceda, no obstante, la ley estatal u ordenanza creadora del tributo correspondiente, podrá autorizar al Ejecutivo estatal o municipal, respectivamente, para que proceda a modificar la alícuota del tributo, en los límites que ella establezca.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 45, quedando la redacción en los términos siguientes:

Mínimo Tributable

ARTÍCULO 45. Todo contribuyente que se instale, realice operaciones y/o actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en la Jurisdicción del Municipio Carrizal, podrá pagar mínimo tributable anual, cuando la base imponible constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo, sea menor a la alícuota establecida en el clasificador, y no podrá ser superior al equivalente en bolívares de DOSCIENTAS CUARENTA veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

**TITULO VI
DE LA DECLARACIÓN CON FINES FISCALES Y LA DETERMINACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 46, quedando la redacción en los términos siguientes:

Periodo Impositivo.

ARTÍCULO 46. El periodo impositivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar será determinado y liquidado en periodos **MENSUALES**.

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 47, quedando la redacción en los términos siguientes:

Lapso para Declarar.

ARTÍCULO 47. El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas presentará, ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, una Declaración Jurada, con fundamento en los ingresos brutos obtenidos en el Municipio, ésta será de manera Mensual y será declarado, liquidado y enterado dentro de los primeros Siete (07) días hábiles siguientes al mes vencido y así sucesivamente durante el año.

Parágrafo Primero. En el caso de la Declaración correspondiente al mes de diciembre de cada año, la declaración definitiva se efectuará dentro de los primeros quince (15) días continuos del mes de enero y el pago dentro del mismo periodo.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes que tengan un ejercicio inferior al mes de actividad para la fecha en que estén obligados a presentar la declaración jurada, la formularan abarcando el lapso comprendido desde el día de su instalación hasta el último día del mes correspondiente.

ARTÍCULO 12. Se modifica el artículo 48, quedando la redacción en los términos siguientes:

Contenido de la Declaración y Liquidación Mensual.

ARTÍCULO 48. El monto a pagar por concepto de impuestos, es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible la alícuota asignada en el clasificador de actividades económicas a la actividad que ejerce. Las Declaraciones Juradas de Ingresos deberán contener relación de los ingresos brutos definitivos por cada tipo de actividad

económica autorizada por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, en el mes inmediatamente anterior.

1. Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto efectivamente pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Carrizal. En caso que la venta se realice en más de un Municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.
2. Los Contribuyentes deberán consignar ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, los siguientes requisitos a efecto de soportar su Declaración definitiva mensual: Relación de Ingresos brutos del mes a declarar; planillas de Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) del mes declarado y la Declaración de Ingresos Brutos.
3. Los Contribuyentes domiciliados en el Municipio Carrizal que posean sucursales en otros Municipios deberán presentar el Reporte Z de la máquina fiscal del mes a declarar de este Municipio.
4. A los fines de liquidar la planilla de pago del impuesto definitivo mensual, el Contribuyente deberá dirigirse a la Administración Tributaria del Municipio Carrizal a los fines de constatar con vista al original la información suministrada y proceder a la aprobación de la declaración realizada.
5. La presentación de los requisitos de la declaración de ingresos brutos mensuales, podrá presentarse de la manera mencionada en los numerales anteriores de forma electrónica y física. En caso de presentación de documentos alterados o datos falsos el Contribuyente será sancionado conforme al artículo 75 de la presente Ordenanza y se considerará como no declarada, presentada y pagada. Quedan exceptuados de la presentación electrónica los contribuyentes que posean sucursales en otros Municipios.

ARTÍCULO 13. Se modifica el artículo 49, quedando la redacción en los términos siguientes:

Planillas para presentar declaraciones.

ARTÍCULO 49. La Administración Tributaria del Municipio Carrizal, pondrá a la disposición de cada contribuyente la Planilla electrónica y/o física para la elaboración y presentación de su respectiva declaración de ingresos con fines fiscales del Municipio para la declaración de tributos, a los fines de lograr la armonización del sistema tributario por ingresos sobre tasas por uso de bienes o servicios, tasas administrativas, impuestos sobre actividades económicas, inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, igualmente la contribución especial por plusvalía en la ordenación urbanística, sin perjuicio de su obligación de presentar la declaración de ingresos brutos, dentro del lapso que le sea requerido.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria Municipal de Carrizal, en un avance tecnológico adecua los medios idóneos para beneficio del contribuyente a través de la Oficina Virtual como sistema informático en línea en la Plataforma Web.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria Municipal de Carrizal, podrá utilizar medios electrónicos o magnéticos para recibir, notificar, e intercambiar información que tendrá carácter reservado entre la administración tributaria y los contribuyentes, por medio del sistema informativo en línea de la plataforma portal web (Oficina Virtual),

pudiendo los contribuyentes realizar los trámites correspondientes con relación a la potestad tributaria del Municipio Carrizal.

Parágrafo Tercero: Los contribuyentes deberán actualizar la información o datos que efectúen, notificando a la Administración Tributaria por medios idóneos, quien verificará la información aportada por el contribuyente.

ARTÍCULO 14. Se modifica el artículo 50, quedando la redacción en los términos siguientes:

Pago de Impuesto definitivo.

ARTÍCULO 50. El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá pagarlo dentro de los Siete (07) días hábiles siguientes al mes vencido.

Parágrafo Único. Todo contribuyente que previo a la aprobación de la Licencia de Actividades Económicas, ejerciera actividad económica dentro de este Municipio, deberá realizar las declaraciones definitivas en el periodo mensual posterior correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por la omisión. El pago de los tributos vencidos de periodos anteriores, deberá ser pagado en su totalidad, a los fines de poder emitir la Licencia de Actividades Económicas.

CAPITULO I DEL PAGO

ARTÍCULO 15. Se modifica el artículo 61, quedando la redacción en los términos siguientes:

Del Pago.

ARTÍCULO 61. El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del lapso establecido en el artículo 47 de la presente Ordenanza, su incumplimiento acarrea una sanción al contribuyente, quien será notificado inmediatamente de forma electrónica y deberá comparecer ante la Administración Tributaria Municipal en el lapso de Tres (03) días hábiles siguientes al incumplimiento, de hacer caso omiso a la notificación podrá la administración Tributaria adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente las del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 16. Se modifica el artículo 63, quedando la redacción en los términos siguientes:

Formas e Incentivos de Pagos.

ARTÍCULO 63. En el periodo de pago del impuesto que resultare de la declaración de ingresos brutos contenida en el artículo 47 de esta Ordenanza, podrán los contribuyentes obtener el beneficio de rebaja de impuestos de un TRES por ciento (3%) sobre el monto total que deba pagar, dentro de los Cuatro (04) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de la obligación.

Parágrafo Único: Los contribuyentes que se encontrarán insolventes por impuestos, multas o sanciones, perderán el beneficio de rebaja de impuesto correspondiente al mes vencido, no pudiendo realizar el pago en el portal web de la Administración Tributaria, hasta tanto no solvente su insolvencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ordenanza.

TITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. Se modifica el artículo 73, quedando la redacción en los términos siguientes:

Del cálculo, recalcó y expresión para el pago.

ARTÍCULO 73. La Administración Tributaria del Municipio Carrizal, aplicará la expresión Unidad de Cuenta dinámica al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para establecer el cálculo y recalcó de los pagos de tributos, por impuestos de plazo vencido, sanciones o multas extemporáneos que corresponda al pago del tributo o ilícito que corresponda al momento.

ARTÍCULO 18. Se modifica el artículo 75, quedando la redacción en los términos siguientes:

Sanciones por ilícitos formales

ARTÍCULO 75. Serán ilícitos sancionados en la forma prevista en este artículo, en base a la Unidad de Cuenta dinámica al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para los contribuyentes que:

- a. Quien iniciaren o ejercieren actividades generadoras de impuestos sin haber obtenido y/o renovado previamente la Licencia sobre Actividades Económicas, incurrirá en multa, equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento hasta tanto cumpla con la obligación de obtener dicha Licencia, declare pague los impuestos causados y no enterados a la Administración Tributaria Municipal.
- b. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea, incurrirá en multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- c. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias, incurrirá en multa, equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- d. No llevar los libros y registros exigidos por la administración tributaria y las normas respectivas, incurrirá en multa, equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- e. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlo cuando la administración tributaria los solicite, incurrirá en multa, equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (05) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- f. Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondiente, incurrirá en multa, equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (05) días continuos de la oficina, local o establecimiento.

- g. No presenta las declaraciones o presentarlas con retraso a lo dispuesto en la Ordenanza vigente de actividad económica del Municipio Carrizal, será sancionado únicamente con multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- h. Presentar las declaraciones en formularios, medios formatos o lugares no autorizados por la administración tributaria, incurrirá en multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- i. Quien no presente la declaración prevista o presentare con datos falsos u omisiones debidamente comprobados, causando para ello una disminución ilegítima del impuesto, incurrirá en multa equivalente a dos mil (2000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- j. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la administración tributaria incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- k. No proporcionar información que sea requerida por la administración tributaria sobre sus actividades o las de terceros con lo que guarde relación dentro de los plazos establecidos por la administración tributaria, incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- l. Proporcionar a la administración tributaria información falsa o errónea, incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- m. No comparecer ante la administración tributaria cuando está lo solicite, salvo que exista causa justificada, incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- n. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma, incurrirá en multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- o. La reapertura de un local, oficina o establecimiento o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la administración tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial, incurrirá en multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.
- p. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en leyes y demás normas de carácter tributario será, sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 19. Se modifica el artículo 76, quedando la redacción en los términos siguientes:

Sanciones por ilícitos materiales

ARTÍCULO 76. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los contribuyentes que incurran en los presentes ilícitos acorde a lo dispuesto en esta Ordenanza y en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Tributario como norma supletoria, quienes:

- a. El retraso u omisión en el pago de tributos o sus porciones fuera del término previsto contado desde la fecha que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de

cero comas veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).

- b. El retraso u omisión en el pago de anticipos, será sancionado con multa de cero comas veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).
- c. Cuando el pago del tributo se efectuó en el curso del procedimiento de fiscalización al sujeto pasivo, será sancionado con multa de un cien (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.
- d. Quien mediante acción u omisión cause disminución ilegítima de los ingresos tributarios, incluso mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios tributarios, será sancionado con multa de un cien (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, será sancionado con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
- f. Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas a la administración tributaria será sancionado con multa de un mil por ciento (1000%) del monto de las referidas cantidades

Sanciones por ilícitos Penales

Parágrafo Primero: Incurren en Ilícitos Penales los contribuyentes que por medio de:

1. La defraudación tributaria comprobada por medio de los procedimientos de fiscalización y auditoría por parte de la Administración Tributaria Municipal.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retenciones o percepción.
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios.
4. La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria.
5. La divulgación y uso de la información confidencial.
6. Se aplicará cualquier otro deber Penal establecido en las disposiciones del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela y supletoriamente los principios y normas de Derecho Penal, compatible con la naturaleza y fines del Derecho Tributario.

Parágrafo Segundo: El Proceso Penal que se instaure con ocasión a los ilícitos, establecidos en la presente Ordenanza, serán aplicados acorde a lo establecido en el Código Orgánico Tributario como norma supletoria.

ARTÍCULO 20. Se modifica el artículo 87, quedando la redacción en los términos siguientes:

Reforma.

ARTÍCULO 87. Se reforma parcialmente la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal Extraordinario N° 84/2022, de fecha 28/07/2022.

ARTÍCULO 21. Se ordena la corrección en el índice del articulado en la presente reforma parcial de la ordenanza.

INDICE.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Recaudación de los Tributos

CAPITULO I
DE LOS SUJETOS SECCIÓN I
DEL SUJETO ACTIVO

- Artículo 4. Sujeto Activo

**SECCIÓN II
DE LOS SUJETOS PASIVOS**

- Artículo 5. Sujetos Pasivos
- Artículo 6. Responsables Solidarios
- Artículo 7. Agentes de Retención

**TITULO II
DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES**

- Artículo 8. De los Deberes Formales y Materiales

**TITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Artículo 9. Facultades y Atribuciones

**TITULO IV
DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS,
SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR**

**CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA**

- Artículo 10. Autorización para el ejercicio de la actividad económica
- Artículo 11. Licencia de actividad económica
- Artículo 12. Sucursales
- Artículo 13. Clasificación de establecimientos
- Artículo 14. Solicitud y requisitos
- Artículo 15. Necesidad de obtención de Licencia
- Artículo 16. Lapso de emisión de la Licencia
- Artículo 17. De la Licencia
- Artículo 18. Solvencia del inmueble
- Artículo 19. Cumplimiento a las normativas urbanísticas
- Artículo 20. Causas de prohibición y restricción de Licencias
- Artículo 21. Requisitos para las contrataciones de servicios de personas domiciliadas en otra jurisdicción

**CAPÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS,
INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

- Artículo 22. Requisitos para el cambio o anexo de ramo
- Artículo 23. Requisitos en el caso de traslado de inmueble
- Artículo 24. Requisitos en caso de enajenación de fondos
- Artículo 25. Reexpedición de Licencia
- Artículo 26. Obligación de presentar documentos en caso de modificación de datos contenidos en la Licencia
- Artículo 27. Plazos para requerir modificaciones
- Artículo 28. De las tasas

**TITULO V
DEL IMPUESTO
CAPÍTULO I**

ASPECTO MATERIAL

- Artículo 29. Hecho Imponible
- Artículo 30. Objeto o materia Gravada

SECCIÓN I DEL ASPECTO DEL IMPUESTO

- Artículo 31. Ámbito espacial
- Artículo 32. Régimen para la ejecución de obras y prestaciones de servicios
- Artículo 33. Principio de Territorialidad

SECCIÓN II DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA

- Artículo 34. Establecimiento permanente
- Artículo 35. Definición de Establecimiento permanente

SECCIÓN III DEL ASPECTO TEMPORAL

- Artículo 36. Ámbito temporal
- Artículo 37. Definición de ejercicio habitual

CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

- Artículo 38. Base Imponible
- Artículo 39. Definición de Ingresos brutos
- Artículo 40. Elementos para establecer la base imponible
- Artículo 41. Eximentes de la Base Imponible
- Artículo 42. Deducciones de la base imponible

CAPÍTULO III DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y MINIMO TRIBUTABLE

- Artículo 43. Clasificador de actividades económicas y mínimo tributable
- Artículo 44. Cálculo en el ejercicio de varias actividades
- Artículo 45. Mínimo tributable

TITULO VI DE LA DECLARACIÓN CON FINES FISCALES Y LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

- Artículo 46. Período impositivo
- Artículo 47. Lapso para declarar
- Artículo 48. Contenido de la Declaración y Liquidación
- Artículo 49. Planilla para presentar declaraciones
- Artículo 50. Pago del impuesto definitivo
- Artículo 51. Obligación de llevar contabilidad detallada

TITULO VII DE LA VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

- Artículo 52. Competencia de la Administración Tributaria
- Artículo 53. Determinación de Oficio
- Artículo 54. Función de Fiscalización
- Artículo 55. Remisión del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 56. Clases de determinación
Artículo 57. Inactivación de la Licencia de Actividades Económicas Artículo 58.
Suministros de gastos a los funcionarios

TITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 59. Medios de extinción
Artículo 60. Certificado de Solvencia Municipal

CAPITULO I DEL PAGO

Artículo 61. El Pago
Artículo 62. Intereses moratorios
Artículo 63. Formas e incentivos de pagos
Artículo 64. Liquidación de intereses
Artículo 65. Convenio de pagos
Artículo 66. Carácter de título ejecutivo

CAPITULO II DE LA PRESCRIPCION

Artículo 67. Interrupción de prescripción

TITULO IX DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 68. Exención de impuesto
Artículo 69. Exoneración de impuesto
Artículo 70. Rebaja de impuesto

TITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Ilícitos
Artículo 72. Tipos de sanciones
Artículo 73. Del Cálculo, recalculó y expresión para el pago
Artículo 74. Régimen de concurrencia
Artículo 75. Sanciones por Ilícitos formales
Artículo 76. Sanciones por ilícitos materiales y penales
Artículo 77. Suspensión o Cierre
Artículo 78. Reincidencia

TITULO XI DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 79. Clasificación
Artículo 80. Ilícitos no previstos
Artículo 81. Acreditación de los funcionarios

TITULO XII DE LA REVISION DE LOS ACTOS, DE LOS RECAUDOS ADMINISTRATIVOS, DEL COBRO EJECUTIVO Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 82. Recursos

**TITULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 83. Fecha de Promulgación

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Supletoriedad de Situaciones no prevista

Artículo 85. Potestad del Ejecutivo

Artículo 86. Clasificador de Actividades Económicas

Artículo 87. Reforma

Artículo 88. Entrada en Vigencia.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

El Concejo Municipal del Municipio Carrizal, del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 54, numeral 1 y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

***TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES***

Objeto

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen legal del impuesto que grava el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realizan en forma habitual con fines de lucro, en la jurisdicción del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, así como aquellas previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para ejercer las actividades definidas en esta Ordenanza.

Definiciones

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias y cualquier otra derivada del acto de comercio, distinto a servicios.

Actividad de Servicios: Toda aquella que comporte principalmente prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual.

Actividad de Índole Similar: Cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia para medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Ejercicio con fines de lucro o remuneración: El ejercicio de las Actividades antes definida, cuando con ello se busque la obtención de un beneficio material independientemente de que ese beneficio material; ganancia, provecho, utilidad o rendimiento, favorezca directa o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario fuere un tercero una colectividad o la sociedad misma.

Actividades sin fines de lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido sea reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a esta y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona con firma personal o persona jurídica el beneficio obtenido ni podrá ser repartido entre los asociados o socios.

Actividad Financiera: Toda actividad desarrollada dentro del mercado monetario y de intermediación financiera por todas aquellas personas naturales o jurídicas regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales que regulen este mercado.

Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

Comercio Eventual o Ambulante: Este tipo de actividad tiene su fuente en la parte in fine del artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Este tipo de comercio no estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas y se regirán mediante la Ordenanza especial para la materia.

Hecho imponible: El hecho imponible del impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en la Jurisdicción del Municipio Carrizal.

Base imponible: La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente.

Ingresos Brutos: El Monto total de las entradas o caudales de ingresos que perciban los contribuyentes durante determinado ejercicio fiscal y sobre los cuales se aplican las alícuotas correspondiente.

Alícuota: Valor porcentual que se aplica como factor multiplicador sobre la base imponible constituida por los ingresos brutos, para la determinación del tributo a pagar por los contribuyentes.

Mínimo Tributable: El mínimo anual para este impuesto, no podrá ser superior al equivalente en bolívares de DOSCIENTAS CUARENTA VECES, como Unidad de Cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Recaudación de los Tributos

Artículo 3: El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad del Ejecutivo Municipal, establecerá las políticas para asegurar una eficiente recaudación de los tributos consagrados en esta Ordenanza.

CAPITULO I DE LOS SUJETOS

SECCIÓN I DEL SUJETO ACTIVO

Sujeto Activo

Artículo 4. El sujeto activo o ente acreedor del impuesto es el Municipio Carrizal a través de la Administración Tributaria.

SECCIÓN II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

Sujetos Pasivos

Artículo 5. Es contribuyente toda persona que ejerce el comercio bajo la denominación de una firma personal o mediante una Sociedad Mercantil denominada Persona Jurídica, que realiza habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro dentro de la jurisdicción del Municipio Carrizal, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas previstas en esta Ordenanza. La condición de contribuyente puede recaer en:

1. Las Firmas Personales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común les atribuye calidad de sujetos de derecho.
3. Las Entidades o Colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Responsables Solidarios

Artículo 6. Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren, reciban o dispongan, los adquirientes de fondos de comercio, así como los adquirientes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella acorde a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Agentes de Retención

Artículo 7. Son responsables directos los agentes de retención de impuestos sobre actividades económicas, industrias, comercio, servicios o de índole similar establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

TITULO II DE LOS DEBERES FORMALES y MATERIALES

De los Deberes

Artículo 8. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes Deberes:

DEBERES FORMALES.

Cumplimiento de los deberes Formales son los siguientes:

- a. Solicitar otorgamiento de Licencia de actividad económica ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- b. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes llevado por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- c. Presentar las declaraciones de los ingresos brutos.
- d. Presentar las comunicaciones que establezca las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.
- e. Emitir facturas u otros documentos obligatorios autorizados por las normas tributarias.
- f. Llevar de forma debida y oportuna los libros y registros especiales conforme a las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente o responsable.
- g. Solicitar a las autoridades que correspondan, los permisos requeridos previos a la solicitud de la Licencia.
- h. Notificar la cesación de actividades y las causas que la motivan.
- i. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no este prescrito los Libros de Comercio, Los Libros y Registros especiales, los Documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.
- j. Suministrar cualquier información solicitada por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- k. Comunicar cualquier cambio o modificación que diere lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
- l. Dar cumplimiento a las Resoluciones, Órdenes, Providencias y demás decisiones dictadas por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- m. Colaborar con los funcionarios durante la realización de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- n. Renovar la Licencia de Actividades Económicas, bajo declaración jurada del solicitante.
- o. Se aplicará cualquier otro deber Formal establecido en las disposiciones del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela.

DEBERES MATERIALES.

Cumplimiento de los deberes materiales son los siguientes:

- a. El pago de los tributos correspondientes en la fecha establecida al efecto, ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal.
- b. El pago de porciones por tributos.

- c. El pago de anticipos por tributos.
- d. El cumplimiento de la obligación de retener o percibir.
- e. Cumplir con las Determinaciones conforme al procedimiento de recaudación de la Administración Tributaria, sus multas y sanciones.
- f. El cumplimiento de Enterar las cantidades retenidas o percibidas ante la Administración Tributaria Municipal.
- g. Se aplicará cualquier otro deber Material establecido en las disposiciones del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Facultades y Atribuciones

Artículo 9. La Administración Tributaria Municipal de conformidad con esta Ordenanza, a los efectos del ejercicio de las funciones establecidas en ella, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Recaudar los tributos, intereses y otros accesorios.
- b. Determinar y liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- c. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d. El otorgamiento, la suspensión o renovación de la Licencia que autoriza la actividad económica en el Municipio Carrizal.
- e. Llevar un Registro único de contribuyentes del Municipio Carrizal.
- f. Fiscalizar, verificar y sustanciar expediente de conformidad con la presente Ordenanza.
- g. Liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- h. Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios para los contribuyentes.
- i. Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

TITULO IV

DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIOS, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Autorización para el ejercicio de la actividad económica

Artículo 10. Toda persona natural con firma personal o persona jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Carrizal, requerirá la previa autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Licencia de actividad económica

Artículo 11. La autorización a que se refiere el artículo anterior se denomina Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercios, Servicios o de índole similar, la cual será expedida por cada local o establecimiento ubicado en la jurisdicción del

Municipio Carrizal mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento local.

Parágrafo primero. A los efectos del presente artículo se considerará que la Licencia otorgada solo tendrá validez para el funcionamiento de las actividades permisoras en el inmueble para la cual se haya solicitado. El periodo de VIGENCIA mínima será de TRES (3) años calendario, a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

Parágrafo segundo. A los fines de la renovación anual de la Licencia, procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que correspondan. Queda a salvo la facultad de las autoridades competentes de revisar, en cualquier momento, la veracidad de la declaración realizada por la persona solicitante.

Sucursales

Artículo 12. Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Económicas, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, ejerza la actividad económica simultánea o separadamente en establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

Clasificación de establecimientos

Artículo 13. A los fines de otorgamiento de la Licencia para el ejercicio de actividades económicas de industrias, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Carrizal y el cumplimiento de los demás deberes formales derivados del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

- a. Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan o no la misma actividad.
- b. Los que ejercen en un mismo ramo de actividad y pertenecen o están bajo la responsabilidad de una misma persona, ubicados en locales o inmuebles diferentes.

Parágrafo único: No se tendrán como establecimientos distintos los que funcionen en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los que funcionen en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten los mismos ramos de actividades.

Solicitud y requisitos

Artículo 14. La solicitud de la Licencia deberá ser formulada por el interesado o persona que mediante documento este autorizado, en forma estricta ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal con sujeción a los requisitos y datos contenidos en la Planilla que a tales efectos sean suministrados por esta, mediante el cual se solicitará la siguiente información:

- a. La razón social bajo el cual funcionará el fondo de comercio si fuera el caso.
- b. Identificación del representante legal.
- c. Actividades a desarrollar.
- d. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de catastro.

- e. La distancia aproximada de los siguientes establecimientos: institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
- f. Cualquier otra exigencia prevista en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales. Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:
 1. Copia del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere.
 2. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
 3. Copia legible del Registro de Información Fiscal (RIF).
 4. Solvencia de inmuebles urbanos.
 5. Permiso sanitario según sea el caso.
 6. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada.
 7. Permiso Certificado de Bombero.
 8. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo Urbano u órganos adscritos.
 9. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento autenticado del inmueble.
 10. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
 11. Cualquier otra exigida en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Primero. En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de actividades económicas, la Administración Tributaria del Municipio emitirá un Acto Motivado a través del cual se expresa su conformidad con la Licencia solicitada.

Parágrafo Segundo. Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria del Municipio procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Parágrafo Tercero. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos ante quien recibe su solicitud de Licencia, en consecuencia, las autoridades tributarias no podrán exigir la presentación de copias simples o certificadas de documentos que la administración estatal o municipal tenga en su poder o a los cuales tenga la posibilidad legal de acceder, ni condicionar los trámites a que se refiere este artículo a la presentación de dichos documentos o recaudos.

Necesidad de obtención de Licencia

Artículo 15. La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Lapso de emisión de la Licencia

Artículo 16. Una vez verificados los datos y el cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria, la Administración Tributaria del Municipio Carrizal expedirá la Licencia en un lapso no mayor de siete (7) días hábiles.

Parágrafo Único: En caso de ser negada la expedición de la Licencia a que se refiere el presente artículo la Administración Tributaria del Municipio Carrizal deberá notificar al solicitante de la negativa, mediante Acto Motivado, indicando los recursos administrativos de que se dispone, así como los lapsos para ejercerlos.

De la Licencia

Artículo 17. la Licencia deberá indicar las actividades económicas, Industrias, Comercio o de índole similar a realizarse en el Municipio Carrizal, identificación del Contribuyente y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Parágrafo Primero: la Administración Tributaria, podrá expedir un tipo de licencia especial para Actividades Económicas Menores que se registrará por la presente ordenanza y acorde a lo establecido en los presente parágrafos, a los fines de favorecer la creación favorable al desarrollo de los nuevos emprendimientos.

Parágrafo Segundo: la Administración Tributaria empleará como medio de simplificación de trámites, la Licencia Especial para Actividades Económicas Menores, la cual será otorgada una vez verificada la solicitud del contribuyente acorde a los requisitos de la presente Ordenanza.

Parágrafo Tercero: la licencia Especial para Actividades Económicas Menores, establece un régimen tributario simplificado, a los fines de favorecer y promover la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, como emprendedores, kioscos, bodegas rurales y cualquier otro considerado así por la administración tributaria fortaleciendo un estado generalizado de cultura tributaria.

Parágrafo Cuarto: De conformidad con la ley especial que rige la materia, y en cumplimiento a la obligación tributaria, no podrá exceder del Uno por ciento (1%) de ingresos brutos anuales obtenidos por los contribuyentes.

Solvencia del inmueble

Artículo 18. El inmueble donde se pretenda ejercer la actividad económica, industria, comercio o de índole similar debe estar solvente con el impuesto de inmuebles urbanos.

Cumplimiento a las normativas urbanísticas

Artículo 19. A los efectos de la expedición de la Licencia de actividades económicas, industrias, comercio o de índole similar, el establecimiento desde el cual se vaya a ejercer la actividad, deberá estar acorde con la normativa urbanística establecida en el ordenamiento jurídico municipal.

Causas de prohibición y restricción de Licencias

Artículo 20. El Alcalde o Alcaldesa podrá prohibir o establecer restricciones al ejercicio de las actividades económicas, industrias, comercio, servicios o de índole similar establecida en esta Ordenanza, cuando por sus características pueda alterar la paz u orden social y sean contrarias a las buenas costumbres, atente contra la salud de los ciudadanos o ciudadanas, o perjudiquen el ambiente.

Requisitos para las contrataciones de servicios de personas

Domiciliadas en otra jurisdicción

Artículo 21. Los Contribuyentes que por sus actividades requieran de la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas domiciliadas en otras jurisdicciones y cuya actividad deba realizarse en el Municipio Carrizal, deberán requerirles su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

Requisitos para el cambio o anexo de ramo

Artículo 22. El Contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividades económicas, industrias, comercios, servicios o índole similar, deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal. En todo caso, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

1. Original de la Conformidad de Uso, expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.
2. Original de la Licencia de Actividades Económicas o en su efecto, carta en la que conste el extravío de la misma.
3. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada.
4. Certificado de Solvencia de impuestos sobre Actividades Económicas.

Parágrafo Único. El Contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, Industrias, Comercios, Servicios o Índole Similar, podrá solicitar en forma escrita la desincorporación de las mismas ante esta misma dependencia municipal.

Requisitos en el caso de traslado de inmueble

Artículo 23. El Contribuyente que traslade su Actividad Económica, de Industria, comercio, servicio e índole similar a otro inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio Carrizal, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas ante la Administración Tributaria Municipal, a la que deberá anexar los siguientes documentos:

1. Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal competente.
2. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada.
3. Certificado de solvencia del impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación del nuevo establecimiento.

Requisitos en caso de enajenación de fondos

Artículo 24. El Contribuyente que en virtud de la enajenación del fondo de comercio o de la fusión de las sociedades, le sean traspasadas la Licencia de actividades económicas, deberá solicitar la actualización de datos por parte de la Administración Tributaria, y anexar los siguientes recaudos:

- a. Copia de la Cédula de Identidad de los socios y Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b. Copia del Documento de enajenación del Fondo de Comercio o copias de las Actas de Asamblea de accionistas de las Sociedades fusionadas, en las que se acuerde la fusión, y el documento constitutivo estatutario de la Sociedad resultante de la fusión.
- c. Original de la Planilla de Pago de la tasa de tramitación debidamente pagada.
- d. Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Reexpedición de Licencia

Artículo 25. El Contribuyente que requiera la reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas, deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, anexando los siguientes recaudos:

- a. Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b. Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación establecida en la Ordenanza de Tasas por servicios administrativos, debidamente pagada.

Obligación de presentar documentos en caso de modificación de datos contenidos en la Licencia

Artículo 26. El Contribuyente que modifique su razón social, o cualquier dato contenido en la Licencia inicialmente otorgada, deberá presentar los documentos de los cuales se evidencia los cambios efectuados, y solicitar la actualización de la Licencia de Actividades Económicas por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, anexando a su solicitud los siguientes recaudos:

- a. Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- b. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada.
- c. Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
- d. Certificado de Solvencia sobre el Impuesto de Actividades económicas.

Plazos para requerir modificaciones

Artículo 27. Las modificaciones previstas en los artículos 24 y 26, deberán ser requeridos en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de los siguientes eventos:

- a. De la fecha de registro del documento donde conste la enajenación del Fondo de Comercio o la fusión, en los casos previstos en el artículo 24.
- b. De la fecha de registro del Acta de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de razón social, en el caso previsto en el artículo 26.

De las tasas

Artículo 28. La solicitud relativa al trámite registro de contribuyente, modificación o renovación de la Licencia de Actividad Económica de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, causará una tasa administrativa, la cual será calculada acorde a la Unidad de Cuenta del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, para el momento efectivo del pago.

Parágrafo Primero: Las Tasas a que se refiere este artículo deberán ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud.

Parágrafo Segundo: El pago de las tasas referidas no implica la aprobación de la solicitud por parte de la Administración tributaria Municipal.

TITULO V DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I ASPECTO MATERIAL

Hecho Imponible

Artículo 29. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en o desde la jurisdicción del Municipio Carrizal, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de Licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Objeto o materia Gravada

Artículo 30. El objeto o materia gravada por el Impuesto es el ejercicio de la actividad comercial, industrial, servicios o de índole similar de carácter económico, con prescindencia de los bienes o servicios prestados, producidos o comercializados a través de ella; o del cumplimiento o no de los deberes formales previstos en esta Ordenanza.

SECCIÓN I DEL ASPECTO DEL IMPUESTO

Ámbito espacial

Artículo 31. El hecho imponible gravado por el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, es aquel que se realiza en o desde la Jurisdicción del Municipio Carrizal.

Parágrafo único: Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del Municipio Carrizal en los siguientes casos:

1. Si quien ejerce la actividad tiene sede ubicada en la jurisdicción del Municipio Carrizal, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran a otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce.
2. Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicada en el Municipio y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en estas empresas corresponsales que sirven de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá, de tal manera que permita imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva. Para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes para tal fin.
3. Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del municipio Carrizal y parte en la jurisdicción de otro municipio, se determinará la porción de la base imponible

proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada municipio. En este caso no se tomará en cuenta el movimiento económico generado en otra u otras entidades municipales por conceptos tributarios generados en el ejercicio de la misma actividad, todo de lo cual se demostrará ante el órgano competente al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

Parágrafo Único. No se considera que la actividad es ejercida en este municipio cuando sólo ocurra en su jurisdicción la realización de actos aislados para el perfeccionamiento de la venta mediante la sola entrega de mercancía, pago de precio, la entrega de otros documentos o notas de débito y crédito, a menos que se trate de actividades señaladas en esta Ordenanza por sujetos pasivos no establecidos en otras jurisdicciones.

Régimen para la ejecución de obras y prestaciones de servicios

Artículo 32. Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un periodo superior a tres (03) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

Principio de territorialidad

Artículo 33. A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejerce la actividad económica, de industria, comercio, servicio o de índole similar, cuya verificación origina el hecho imponible de este impuesto.

SECCIÓN II DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA

Establecimiento permanente

Artículo 34. Se considera que una actividad económica, se ejerce en la Jurisdicción del Municipio Carrizal, cuando se presta mediante un establecimiento o base fija ubicada en su jurisdicción.

Definición de establecimiento permanente

Artículo 35. Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, almacén, tiendas, obra en construcción, Centros Comerciales, centros de actividades, sucursales, suministro de servicios, agencias, bienes inmuebles y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio Carrizal.

A los fines de la solución de los conflictos de atribución de competencias tributarias, el Municipio Carrizal se regirá por lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

SECCIÓN III DEL ASPECTO TEMPORAL

Ámbito temporal

Artículo 36. El impuesto a que se refiere esta Ordenanza grava las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar que en forma habitual se ejerzan en la jurisdicción del Municipio Carrizal.

Definición de ejercicio habitual

Artículo 37. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por el ejercicio habitual de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, aquellas que en su conjunto, número e importancia son realizadas por el contribuyente en forma consuetudinaria o aquellas que de acuerdo a la naturaleza económica de la actividad que se trate constituyan la actividad o una de las actividades principales ejercidas por el contribuyente; independientemente, en el caso de las personas jurídicas, de que tal actividad no constituya el objeto o razón social de la misma.

CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

Base Imponible

Artículo 38. La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Carrizal o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ordenanza, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

Definición de Ingresos brutos

Artículo 39. Se entiende por ingresos bruto, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el Contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

Elementos para establecer la base imponible

Artículo 40. Se consideran elementos representativos del movimiento económico y que servirán para establecer la base imponible para la determinación y autoliquidación del tributo a pagar por los Contribuyentes, entre otros:

1. Para los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de índole similar, el monto de sus ingresos brutos o ventas.
2. Para los establecimientos que realicen operaciones bancarias y/o actividades de financiamiento o de ahorro y préstamo, el monto de sus ingresos brutos resultantes de sus intereses, descuentos, cambios y comisiones provenientes de la explotación de sus bienes y servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, accidentales o extraordinarios provenientes de sus actividades directas o indirectas.

3. Para los establecimientos que operen en Seguros y/o Capitalización el monto de los ingresos brutos resultantes de las primas recaudadas en Jurisdicción del Municipio Carrizal deducidas las cancelaciones, restituciones, rescates y reaseguros cedidos, así mismo se consideran ingresos brutos los obtenidos por descuentos, comisiones o intereses provenientes de operaciones financieras y del producto de la explotación de sus bienes y servicios.
4. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto solo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.
5. Para las empresas constructoras y prestadoras de servicios el monto del contrato o el valor de la obra contratada, incluyendo el precio de los materiales.
6. Para los establecimientos que exploten Casinos el monto de los ingresos brutos no destinados a la premiación del total jugado.
7. Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de importadoras, distribuidoras y vendedoras de vehículos nuevos, el ingreso bruto estará determinado por el margen de comercialización correspondiente.
8. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.

Eximentes de la Base Imponible

Artículo 41. No forman parte de la base imponible:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en esta Ordenanza, cuando éstos hayan sido celebrados.

Deducciones de la base imponible

Artículo 42. Se tendrán como deducciones de la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

CAPÍTULO III

DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y MINIMO TRIBUTABLE

Clasificador de actividades económicas y mínimo tributable

Artículo 43. El clasificador Armonizado de Actividades Económicas, será establecido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, previa opinión del Concejo Superior de Armonización Tributaria, con el propósito de reducir, simplificar y unificar las categorías a considerar con fines impositivos. El clasificador Armonizado establecerá límites máximos tanto para las alícuotas como para el mínimo tributable anual, dentro los límites previstos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Parágrafo Primero: la Alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá ser superior al TRES (3%) por ciento de los ingresos brutos obtenidos.

El clasificador de actividades económicas, forma parte conexas de la presente Ordenanza, en él, se establece un catálogo de las actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, que pudieran ejercerse en o desde el Municipio Carrizal, a las cuales se les atribuye un código de identificación de la actividad, una alícuota porcentual que se les aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo Anual tributable para los casos en que proceda.

Cálculo en el ejercicio de varias actividades

Artículo 44. Cuando el sujeto ejerciere varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas conforme al clasificador de actividades económicas. Cuando no fuere posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicándole a todas las actividades que realiza, la correspondiente a la actividad que tenga la alícuota más alta.

Mínimo tributable

Artículo 45. Todo contribuyente que se instale, realice operaciones y/o actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en la Jurisdicción del Municipio Carrizal, podrá pagar mínimo tributable anual, cuando la base imponible constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo, sea menor a la alícuota establecida en el clasificador, y no podrá ser superior al equivalente en bolívares de DOSCIENTAS CUARENTA veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

TITULO VI

DE LA DECLARACIÓN CON FINES FISCALES Y LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Período impositivo

Artículo 46. El periodo impositivo del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar será determinado y liquidado en periodos **MENSUALES**.

Lapso para declarar

Artículo 47. El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas presentará, ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, una Declaración Jurada, con fundamento en los ingresos brutos obtenidos en el Municipio, ésta será de manera Mensual y será declarado, liquidado y enterado dentro de los

primeros Siete (07) días hábiles siguientes al mes vencido y así sucesivamente durante el año.

Parágrafo Primero. En el caso de la Declaración correspondiente al mes de diciembre de cada año, la declaración definitiva se efectuará dentro de los primeros quince (15) días continuos del mes de enero y el pago dentro del mismo periodo.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes que tengan un ejercicio inferior al mes de actividad para la fecha en que estén obligados a presentar la declaración jurada, la formularan abarcando el lapso comprendido desde el día de su instalación hasta el último día del mes correspondiente.

Contenido de la Declaración y Liquidación Mensual

Artículo 48. El monto a pagar por concepto de impuestos, es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible la alícuota asignada en el clasificador de actividades económicas a la actividad que ejerce. Las Declaraciones Juradas de Ingresos deberán contener relación de los ingresos brutos definitivos por cada tipo de actividad económica autorizada por la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, en el mes inmediatamente anterior.

1. Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto efectivamente pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Carrizal. En caso que la venta se realice en más de un Municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.
2. Los Contribuyentes deberán consignar ante la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, los siguientes requisitos a efecto de soportar su Declaración definitiva mensual: Relación de Ingresos brutos del mes a declarar; planillas de Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) del mes declarado y la Declaración de Ingresos Brutos.
3. Los Contribuyentes domiciliados en el Municipio Carrizal que posean sucursales en otros Municipios deberán presentar el Reporte Z de la máquina fiscal del mes a declarar de este Municipio.
4. A los fines de liquidar la planilla de pago del impuesto definitivo mensual, el Contribuyente deberá dirigirse a la Administración Tributaria del Municipio Carrizal a los fines de constatar con vista al original la información suministrada y proceder a la aprobación de la declaración realizada.
5. La presentación de los requisitos de la declaración de ingresos brutos mensuales, podrá presentarse de la manera mencionada en los numerales anteriores de forma electrónica y física. En caso de presentación de documentos alterados o datos falsos el Contribuyente será sancionado conforme al artículo 75 de la presente Ordenanza y se considerará como no declarada, presentada y pagada. Quedan exceptuados de la presentación electrónica los contribuyentes que posean sucursales en otros Municipios.

Planilla para presentar declaraciones

Artículo 49. La Administración Tributaria del Municipio Carrizal, pondrá a la disposición de cada contribuyente la Planilla electrónica y/o física para la elaboración y presentación de su respectiva declaración de ingresos con fines fiscales del Municipio para la declaración de tributos, a los fines de lograr la armonización del sistema

tributario por ingresos sobre tasas por uso de bienes o servicios, tasas administrativas, impuestos sobre actividades económicas, inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, igualmente la contribución especial por plusvalía en la ordenación urbanística, sin perjuicio de su obligación de presentar la declaración de ingresos brutos, dentro del lapso que le sea requerido.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria Municipal de Carrizal, en un avance tecnológico adecua los medios idóneos para beneficio del contribuyente a través de la Oficina Virtual como sistema informático en línea en la Plataforma Web.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria Municipal de Carrizal, podrá utilizar medios electrónicos o magnéticos para recibir, notificar, e intercambiar información que tendrá carácter reservado entre la administración tributaria y los contribuyentes, por medio del sistema informativo en línea de la plataforma portal web (Oficina Virtual), pudiendo los contribuyentes realizar los trámites correspondientes con relación a la potestad tributaria del Municipio Carrizal.

Parágrafo Tercero: Los contribuyentes deberán actualizar la información o datos que efectúen, notificando a la Administración Tributaria por medios idóneos, quien verificará la información aportada por el contribuyente

Pago del impuesto definitivo

Artículo 50. El contribuyente sujeto al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas deberá pagarlo dentro de los Siete (07) días hábiles siguientes al mes vencido.

Parágrafo Único. Todo contribuyente que previo a la aprobación de la Licencia de Actividades Económicas, ejerciera actividad económica dentro de este Municipio, deberá realizar las declaraciones definitivas en el periodo mensual posterior correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por la omisión. El pago de los tributos vencidos de periodos anteriores, deberá ser pagado en su totalidad, a los fines de poder emitir la Licencia de Actividades Económicas.

Obligación de llevar contabilidad detallada

Artículo 51. Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar la contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación nacional, de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, cuando les sean requeridos.

TITULO VII DE LA VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Competencia de la Administración Tributaria

Artículo 52. La Administración Tributaria del Municipio Carrizal, podrá en cualquier momento, cuando lo estima conveniente, examinar y verificar las declaraciones definitivas de ingresos brutos, pedir la exhibición de Libros de Contabilidad para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e

ingresos declarados, así mismo, la verificación de otros deberes formales establecidos y demás disposiciones legales previstas en la presente Ordenanza.

Determinación de Oficio

Artículo 53. La Administración Tributaria del Municipio Carrizal, dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales e igualmente, por vía de auditoría fiscal se podrá determinar de oficio, la verdadera capacidad tributaria del Contribuyente para cada periodo fiscal y formule el reparo a que hubiere lugar, con sus respectivas multas e intereses moratorios a que hubiere lugar.

Parágrafo Único. La Administración Tributaria del Municipio Carrizal, podrá requerir el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Función de Fiscalización

Artículo 54. En el ejercicio de las funciones de fiscalización y auditoría, La Administración Tributaria del Municipio Carrizal podrá:

1. Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar, comprobar las negociaciones u operaciones que resuman, con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
2. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizan a través de Providencia Administrativa. Estas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales, o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.
3. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con las del Contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.
4. Emplazar a los Contribuyentes o a sus representantes para que contesten interrogatorios sobre las actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse, a juicio de la Administración Tributaria Municipal, la existencia de derechos del Fisco Municipal.
5. Exigir a los contribuyentes la exhibición de sus Libros y documentos, practicar citaciones de comparecencia obligatoria ante la Administración Tributaria Municipal, en el plazo que se le indique y proporcionar la información que le sea requerida.
6. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico del sujeto pasivo; así mismo está en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con la tributación fiscalizada.
7. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles, previo cumplimiento de las formalidades legales.
8. Dictar actos administrativos de efectos particulares y generales.

9. Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben lo establecido en la presente Ordenanza, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.
10. Requerir el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedido en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
11. Las señaladas en las demás normativas vigentes sobre la materia.

Remisión del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 55. El Procedimiento de Fiscalización y Determinación Tributaria, se llevará conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, de la Sección Sexta del Código Orgánico Tributario.

Clases de determinación

Artículo 56. Cuando la Administración Tributaria Municipal deba proceder a la determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, lo hará de la siguiente manera:

- a. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa la base imponible.
- b. Sobre base presunta, si a la Administración Tributaria Municipal, le fuera imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos o, bien porque el contribuyente no los proporcionase a la Administración Tributaria Municipal y esta no los pudiese obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la determinación de oficio, fundamentándose hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la Administración Tributaria Municipal cuando fue requerido por ello.

Inactivación de la Licencia de Actividades Económicas

Artículo 57. Cuando la Administración Tributaria Municipal determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades a que se refiere esta Ordenanza, sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades y la Administración Tributaria Municipal no pueda ubicar a dicho contribuyente, procederá en consecuencia a Inactivar la Licencia de Actividades Económicas del Contribuyente.

Suministros de gastos a los funcionarios

Artículo 58. Cuando el contribuyente no tenga en la Jurisdicción del Municipio Carrizal la información requerida para los efectos de la fiscalización, estará en la obligación de suministrar los gastos de alojamiento, alimentación y transporte al funcionario competente a los efectos que pueda practicar la auditoría fiscal.

TITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE EXTINCION DE LAS OBLIGACION TRIBUTARIA

Medios de extinción

Artículo 59. La obligación tributaria prevista en esta Ordenanza, se extingue por los siguientes medios comunes:

1. Pago
2. Compensación
3. Remisión
4. Declaratoria de Incobrabilidad

5. Prescripción

Parágrafo Único. Los medios de extinción de la obligación tributaria a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las del Código Orgánico Tributario en todo cuanto le sea aplicable.

Certificado de Solvencia Municipal

Artículo 60. Cuando el contribuyente requiera acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en al presente Ordenanza, solicitará ante la Administración Tributaria Municipal o el ente encargado de la recaudación, el respectivo certificado de solvencia, el cual una vez cancelada la tasa correspondiente, le será expedida dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su solicitud. El certificado de solvencia solo se expedirá cuando el contribuyente nada adeudare al Municipio Carrizal, por concepto de los tributos, intereses, recargos o multas previstos en esta Ordenanza.

CAPITULO I DEL PAGO

Artículo 61. El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del lapso establecido en el artículo 47 de la presente Ordenanza, su incumplimiento acarrea una sanción al contribuyente, quien será notificado inmediatamente de forma electrónica y deberá comparecer ante la Administración Tributaria Municipal en el lapso de Tres (03) días hábiles siguientes al incumplimiento, de hacer caso omiso a la notificación podrá la administración Tributaria adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente las del Código Orgánico Tributario.

Intereses Moratorios

Artículo 62. La Falta de pago del impuesto en el plazo establecido en esta Ordenanza hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración tributaria municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde le vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta le extinción total de la deuda, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario por remisión expresa del artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único. Los Interese moratorios se causan aún en el caso de que se hubiesen suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

Formas e incentivos de pagos

Artículo 63. En el periodo de pago del impuesto que resultare de la declaración de ingresos brutos contenida en el artículo 47 de esta Ordenanza, podrán los contribuyentes obtener el beneficio de rebaja de impuestos de un TRES por ciento (3%) sobre el monto total que deba pagar, dentro de los Cuatro (04) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de la obligación.

Parágrafo Único: Los contribuyentes que se encontrarán insolventes por impuestos, multas o sanciones, perderán el beneficio de rebaja de impuesto correspondiente al

mes vencido, no pudiendo realizar el pago en el portal web de la Administración Tributaria, hasta tanto no solvente su insolvencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ordenanza.

Liquidación de Intereses

Artículo 64. En caso de que la Administración Tributaria del Municipio Carrizal proceda a la liquidación de intereses dicha liquidación se hará por mes o fracción según sea el caso.

Convenio de pagos

Artículo 65. Los sujetos pasivos que se encuentren en mora, pueden a juicio de la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, celebrar convenios de pago respecto de los impuestos que adeuden al Municipio Carrizal, por concepto de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Ordenanza.

La cuota inicial no podrá ser menor del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la deuda, ni las fracciones superiores a dos (02) cuotas mensuales continuas. La realización del convenio de pago se le aplicará la tasa activa de intereses de financiamiento publicadas por el banco Central de Venezuela. En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados, la Administración podrá dejar el convenio de pago sin efecto, y exigir el pago de la totalidad de la obligación a la cual ella se refiere con el respectivo cierre del establecimiento hasta tanto presente solvencia con el municipio.

Carácter de título ejecutivo

Artículo 66. Las cantidades liquidadas y exigibles relativas al impuesto y accesorios tienen carácter de Título Ejecutivo y su cobro se ejecutará conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario; a tales efectos, la Administración Tributaria del Municipio Carrizal coordinará con la Sindicatura Municipal lo conducente para que dicho procedimiento sea cumplido.

CAPITULO II DE LA PRESCRIPCION

Interrupción de prescripción

Artículo 67. Se interrumpirá la prescripción de la obligación tributaria por los mismos medios previstos en el Código Orgánico Tributario, y por la publicación anual que haga la Administración tributaria Municipal en Gaceta Municipal de los contribuyentes que se encuentren es estado de morosidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO IX

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Exención de impuesto

Artículo 68. Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por ley, en cada caso se requerirá a solicitud motivada del alcalde o alcaldesa, autorización del Concejo Municipal dada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, para conceder total o parcialmente, beneficio de exención del impuesto

previsto en esta Ordenanza a aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas de industria o comercio consideradas por el Ejecutivo Municipal como de interés para el desarrollo económico, social o turístico del Municipio Carrizal .

Parágrafo Primero. Están exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas los siguientes:

1. Los Órganos y entes descentralizados con personalidad jurídica propia, con fines empresariales o sin ellos, la administración Pública nacional, estatal y municipal; las comunidades y grupos vecinales que se organicen para desarrollar los mecanismos de descentralización y transferencia de los servicios a los que se refiere el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Las instituciones benéficas y de asistencia social debidamente registradas en la Administración Tributaria Municipal, que demuestren que no realizan ningún tipo de actividad económica de lucro.
3. Los trabajadores por cuenta propia, artesanos y demás personas naturales dedicadas a labores manuales diversas en la producción de bienes o servicios, como medio de sustento del grupo familiar en la propia vivienda por ellos habitada, se formará un expediente en la Administración tributaria Municipal, una vez comprobada las circunstancias.
4. Las instituciones sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto; instituciones de Educación Pública; los institutos autónomos; las fundaciones Municipales; las empresas municipales; cualquier otro organismo descentralizado del Municipio.
5. Las posadas, campamentos, estancias, hatos, fincas y haciendas dedicadas a fines turísticos.
6. Los artesanos, alfareros, costureros, dulceros y demás personas dedicadas a labores similares o afines, cuando se constituyan y operen asociados al turismo del Municipio, una vez comprobada las circunstancias, se procederá al expediente respectivo por la Administración tributaria municipal.

Parágrafo Segundo. Las exenciones indicadas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 68, pueden ser derogadas o modificadas por Ordenanza posterior, cuando cambien las condiciones de hecho que lo justifiquen o las que existieren cuando le haya sido otorgado el beneficio.

Exoneración de impuesto

Artículo 69. El Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar exoneraciones parciales o totales del impuesto a pagar en esta Ordenanza, aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas de industria o comercio por medio de nuevas inversiones, por actividades de turismo, por manufactura variada o actividad agroindustrial, actividades que requiera mano de obra calificada o no residentes en el Municipio, por construcción de viviendas, por la producción o comercialización de productos alimenticios, médicos y otros productos de consumo masivo, por nuevos emprendimientos o emprendedores, por interés social, por actividades educativas, culturales, deportivas y salud, programas de atención integral de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores en condición de pobreza extrema y cualquier otro por acto motivado. Por un Plazo máximo de Un (01) año, vencido el término de la exoneración el Poder Ejecutivo podrá renovarlo hasta el plazo máximo previsto en este artículo.

Parágrafo Primero. Las exoneraciones de tributo municipal estarán contenidas en un acto administrativo que se denominará Decreto de Exoneración de Tributo Municipal que deberá ser publicado en Gaceta Municipal.

Parágrafo Segundo. El Ejecutivo Municipal podrá reformar el Decreto de Exoneración Municipal siempre que lo considere conveniente, pero la vigencia de la modificación no podrá exceder el ejercicio económico financiero al que corresponda el referido Decreto.

Parágrafo Tercero. Las modificaciones al Decreto de Exoneración Municipal, será potestad del Alcalde o Alcaldesa o por delegación del órgano o ente con competencia.

Rebaja de impuesto

Artículo 70. Los sujetos que realicen labores permanentes por un año de saneamiento, mantenimiento o mejoras en espacios municipales, previamente autorizados por la Alcaldía del Municipio Carrizal, utilizando para ello empleados, obreros residenciados en el Municipio. Se le otorgará una rebaja proporcional en el monto de los impuestos señalados en esta Ordenanza, hasta un Veinticinco por ciento (25%) de la inversión realizada, previa certificación por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo Urbano, cuyas obras sean a satisfacción del Municipio Carrizal.

TITULO X

DE LAS SANCIONES

Ilícitos

Artículo 71. Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

Tipos de sanciones

Artículo 72. Las comisiones de ilícitos tributarios serán sancionadas con:

1. Multas.
2. Suspensión, inactividad o Revocación de la Licencia.
3. Cierre temporal o Definitivo del establecimiento comercial.
4. Las demás que establezca el Código Orgánico Tributario y demás Ordenanzas Municipales en las que puedan encontrarse subsumidas las posibles conductas antijurídicas que se cometan con respecto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único. La aplicación de las sanciones a que se refiere los numerales 2 y 3 del presente artículo, no eximen al contribuyente de la obligación de pagar lo que adeudare por concepto de impuestos y sus accesorios; así como del pago de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad con la normativa legal.

Del cálculo, recalcó y expresión para el pago.

Artículo 73. La Administración Tributaria del Municipio Carrizal, aplicará la expresión Unidad de Cuenta dinámica al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para establecer el cálculo y recalcó de los pagos de tributos, por impuestos de plazo vencido, sanciones o multas extemporáneos que corresponda al pago del tributo o ilícito que corresponda al momento.

Régimen de concurrencia

Artículo 74. Para la imposición de las sanciones, además del régimen de concurrencia de infracciones, se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
3. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de la presente Ordenanza, y demás normas y regulaciones de carácter municipal.
4. La magnitud del impuesto que resulte evadido por la infracción.

Sanciones por ilícitos formales

Artículo 75. Serán ilícitos sancionados en la forma prevista en este artículo, en base a la Unidad de Cuenta dinámica al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para los contribuyentes que:

- a. Quien iniciaren o ejercieren actividades generadoras de impuestos sin haber obtenido y/o renovado previamente la Licencia sobre Actividades Económicas, incurrirá en multa, equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento hasta tanto cumpla con la obligación de obtener dicha Licencia, declare pague los impuestos causados y no enterados a la Administración Tributaria Municipal.
- b. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea, incurrirá en multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- c. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias, incurrirá en multa, equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- d. No llevar los libros y registros exigidos por la administración tributaria y las normas respectivas, incurrirá en multa, equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- e. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlo cuando la administración tributaria los solicite, incurrirá en multa, equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (05) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- f. Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondiente, incurrirá en multa, equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de cinco (05) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- g. No presenta las declaraciones o presentarlas con retraso a lo dispuesto en la Ordenanza vigente de actividad económica del Municipio Carrizal, será sancionado únicamente con multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

- h. Presentar las declaraciones en formularios, medios formatos o lugares no autorizados por la administración tributaria, incurrirá en multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- i. Quien no presente la declaración prevista o presentare con datos falsos u omisiones debidamente comprobados, causando para ello una disminución ilegítima del impuesto, incurrirá en multa equivalente a dos mil (2000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento.
- j. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la administración tributaria incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- k. No proporcionar información que sea requerida por la administración tributaria sobre sus actividades o las de terceros con lo que guarde relación dentro de los plazos establecidos por la administración tributaria, incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- l. Proporcionar a la administración tributaria información falsa o errónea, incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- m. No comparecer ante la administración tributaria cuando está lo solicite, salvo que exista causa justificada, incurrirá en multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- n. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma, incurrirá en multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- o. La reapertura de un local, oficina o establecimiento o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la administración tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial, incurrirá en multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.
- p. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en leyes y demás normas de carácter tributario será, sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanciones por ilícitos materiales

Artículo 76. Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los contribuyentes que incurran en los presentes ilícitos acorde a lo dispuesto en esta Ordenanza y en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Tributario como norma supletoria, quienes:

- a. El retraso u omisión en el pago de tributos o sus porciones fuera del término previsto contado desde la fecha que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de cero comas veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).
- b. El retraso u omisión en el pago de anticipos, será sancionado con multa de cero comas veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).

- c. Cuando el pago del tributo se efectuó en el curso del procedimiento de fiscalización al sujeto pasivo, será sancionado con multa de un cien (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.
- d. Quien mediante acción u omisión cause disminución ilegítima de los ingresos tributarios, incluso mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios tributarios, será sancionado con multa de un cien (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, será sancionado con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
- f. Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas a la administración tributaria será sancionado con multa de un mil por ciento (1000%) del monto de las referidas cantidades

Sanciones por ilícitos Penales

Parágrafo Primero: Incurren en Ilícitos Penales los contribuyentes que por medio de:

1. La defraudación tributaria comprobada por medio de los procedimientos de fiscalización y auditoría por parte de la Administración Tributaria Municipal.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retenciones o percepción.
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios.
4. La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria.
5. La divulgación y uso de la información confidencial.
6. Se aplicará cualquier otro deber Penal establecido en las disposiciones del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela y supletoriamente los principios y normas de Derecho Penal, compatible con la naturaleza y fines del Derecho Tributario.

Parágrafo Segundo: El Proceso Penal que se instaure con ocasión a los ilícitos, establecidos en la presente Ordenanza, serán aplicados acorde a lo establecido en el Código Orgánico Tributario como norma supletoria.

Suspensión o cierre

Artículo 77. La Administración Tributaria Municipal de Carrizal, podrá ordenar la suspensión de la licencia de Actividades Económicas o el cierre de establecimientos comerciales que se encuentren violando Leyes Nacionales, Estadales u Ordenanzas Municipales, previa actuación y pronunciamiento del órgano competente en la materia respectiva. Igual sanción será aplicada a aquellos negocios que por la índole de su actividad alteren el orden público o la paz social, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de la comunidad o constituyan una amenaza para la moral pública, todo esto de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Leyes respectivas.

Reincidencia

Artículo 78. Cuando hubiere reincidencia en la violación de las disposiciones de esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, podrá ordenar la revocatoria de la licencia o cierre definitivo del establecimiento comercial, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeude por impuestos, multas, recargos e intereses.

A los efectos de la aplicación de esta sanción, habrá reincidencia, cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiera uno o

varios ilícitos tributarios de la misma índole dentro de los tres (3) años contados a partir de aquellos.

TITULO XI

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Clasificación

Artículo 79. Son circunstancias atenuantes y agravantes en la aplicación de las sanciones, las que se especifican a continuación:

Son Agravantes:

1. La reincidencia.
2. La cuantía del perjuicio fiscal.
3. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria.

Son Atenuantes:

1. El cumplimiento histórico del pago oportuno.
2. La conducta que el autor asuma en el establecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales prevista por Ley.

Ilícitos no previstos

Artículo 80. La comisión de cualquier otro ilícito tributario no previsto en esta Ordenanza, se sancionará de conformidad con las normas del Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

Acreditación de los funcionarios

Artículo 81. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán impuestas por el funcionario que tenga a su cargo la Administración Tributaria Municipal de Carrizal conforme a la estructura organizativa de la Alcaldía, mediante Resolución debidamente motivada y notificada al interesado. La Administración Tributaria Municipal será el órgano institucional competente para hacer cumplir todas las disposiciones señaladas en esta Ordenanza.

TITULO XII

DE LA REVISION DE LOS ACTOS, DE LOS RECAUDOS ADMINISTRATIVOS, DEL COBRO EJECUTIVO Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

Recursos

Artículo 82. Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal de Carrizal que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes relacionados con los tributos, multas, e intereses, podrán ser

impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

Parágrafo Primero. La decisión del Recurso Jerárquico previsto en el Código Orgánico Tributario corresponde al Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad de la Administración Tributaria del Municipio Carrizal, correspondiéndole a la Sindicatura Municipal la sustanciación y elaboración del ante proyecto de la resolución respectiva.

Parágrafo Segundo. El Alcalde o Alcaldesa, en cuanto a la sustanciación y elaboración de Ante Proyecto de Recurso Jerárquico, podrá declarar la suspensión de los efectos del acto recurrido parcial o totalmente en los casos en que su ejecución pudiera causar graves perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundare en la apariencia del buen derecho.

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Fecha de Promulgación

Artículo 83. Aquellas personas naturales con firmas personales o personas jurídicas que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Carrizal, sin haber obtenido la debida Licencia para su funcionamiento tal como lo señala la presente ordenanza deberán proceder a tramitar la obtención de la Licencia a que se refiere el presente instrumento jurídico a partir de la fecha en que se promulgue la presente Ordenanza, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Supletoriedad de Situaciones no previstas

Artículo 84. Las situaciones que no puedan resolverse conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, aplicarán supletoriamente y en orden de prelación, el Código Orgánico Tributario, las Normas de la Ley del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las demás normas de carácter procedimental.

Potestad del Ejecutivo

Artículo 85. El Alcalde o Alcaldesa podrá conceder autonomía técnica y funcional de la Administración Tributaria Municipal de Carrizal, y creará mediante Decreto la figura idónea con la finalidad de asegurar la eficiencia necesaria para garantizar la recaudación integral de los impuestos y restringir a su mínima expresión la evasión fiscal en el Municipio.

Párrafo Único. Corresponde al Ejecutivo Municipal, crear, diseñar e implementar un Registro Único de identificación y de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias a través de una figura idónea que regule la Administración Tributaria Municipal de Carrizal.

Clasificador de Actividades Económicas

Artículo 86. El Clasificador de Impuestos sobre Actividades Económica, Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, con las Alícuotas ajustadas en sus bandas mínimas y máximas.

Podrá el Ejecutivo Municipal, realizar nuevas adecuaciones acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos especificados en el clasificador armonizado de actividades económicas, presentando dicha adecuación mediante el acto administrativo correspondiente al Concejo Municipal, a los fines de garantizar el cumplimiento en el ámbito tributario, anexando el nuevo clasificador armonizado como parte conexas de la presente Ordenanza.

Reforma

Artículo 87. Se reforma parcialmente la Ordenanza de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal Extraordinario N° 84/2022, de fecha 28/07/2022.

Entrada en Vigencia

Artículo 88. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Carrizal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para su debida Promulgación.

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones “José Manuel Álvarez” del Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (15/11/2023). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

**CONCEJAL MSC. RICKI CAÑIZÁLEZ
PRESIDENTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

**DRA. ALEXANDRA ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL**

Promulgación de la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CARRIZAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88, numeral 12, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Despacho del Alcalde, a los Quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase

JOSÉ MORALES
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARRIZAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MUNICIPIO CARRIZAL
ESTADO BOLIVARIANO
DE MIRANDA

GACETA MUNICIPAL